



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACION No. 132

RADICADO No. 156814089001-2017-00090

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: TITO ROJAS DELGADILLO
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE NEIZA CASTRO Y OTROS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, informando entran las diligencias previo a la instalación de la audiencia del art. 372 del C.G.P. para el control de legalidad respectivo. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo que para la fecha¹ se halla programada audiencia inicial de la que trata el artículo 372 del C.G.P; en cumplimiento de los deberes y poderes que le asisten a los jueces a la luz del artículo 42 del estatuto procesal civil en concordancia, con el artículo 132 *ibidem* y habiéndose agotado la parte primigenia de la actuación, toda vez que se trabó a cabalidad la litis dentro del proceso de la referencia; este Juzgado encuentra necesario previo a instalar la misma, realizar el control de legalidad a la actuación adelantada.

Observa esta Juzgadora que, en el desarrollo de las diligencias antes mencionadas, se advirtieron supuestos de hecho con posible incidencia en el desarrollo del proceso, que dieron lugar a la suspensión de la inspección judicial, instalada el día quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), oportunidad en la que con dificultad por factores climáticos insalvables, se arribó al bien objeto de litigio y ante la imposibilidad de identificación total del predio, se tornó necesaria la suspensión de la audiencia en cita y la imposición de cargas a la apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, atendiendo que no se ha concluido con la diligencia de inspección judicial en precedencia referida, prueba esta que es de carácter obligatorio en el trámite del proceso declarativo de pertenencia, en aras de sanear y continuar con el trámite legal, se hace necesario decretar la nulidad del auto mediante el cual se convocó a la audiencia inicial de la que trata el artículo 372 del C.G.P, en auto calendado del día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) y el ocho (08) de septiembre del presente año.

Atendiendo las cargas procesales impuestas a la parte actora, este Despacho se abstendrá de fijar alguna otra actuación hasta tanto no se satisfaga lo requerido y se concluya con la inspección judicial.

¹ Primera fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno, reprogramada para el día seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO SUSTANCIACION No. 132

RADICADO No. 156814089001-2017-00090

Como corolario, se otorga a la parte demandante el término legal de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se sirva allegar las resultas de la carga impuesta so pena de decretar el desistimiento tácito conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, ingrédese nuevamente las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de los autos calendados el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), el dieciséis (16) de junio y el ocho (08) de septiembre del presente año, con los que se dispuso convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. conforme la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído a la parte demandante para que se sirva allegar las resultas de la carga impuesta so pena de decretar el desistimiento tácito conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veintitrés (23) días del mes de
septiembre de dos mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 33

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a50ca8b35f389f122a16ca600f98fd2b4de6407ec78e7eda88ba4d3097b6ec**

Documento generado en 22/09/2022 06:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>